

## INFORME DE COMISIÓN

**DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS**  
**JURÍDICOS.**  
**C. TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**  
**PRESENTE**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**NUMERO DE SOLICITUD:**

**FECHA: 29-06-2022.**

**OFICIO DE COMISIÓN Y ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS:**

**LUGAR: LOS MOCHIS, SINALOA**

**PERÍODO: 24 al 27 DE JUNIO DEL 2022.**

La comisión de trabajo que me fue conferida, se llevó a cabo con el objeto de brindar acompañamiento a las actividades que están llevando a cabo diversas instituciones del Gobierno Federal, a efecto de dar cumplimiento a la ejecución de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual concedió amparo a la comunidad indígena Mayo-Yoreme, debiéndose observar el respeto al derecho que le corresponde para que a través de la consulta previa, libre e informada, emitan las opiniones relativas al proceso de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada por la empresa Grupo Petroquímica de Occidente (GPO), cuyo desarrollo incide en su territorio y en los ecosistemas que ahí se encuentran; motivo por el cual me permito poner a su consideración el siguiente:

### INFORME DE ACTIVIDADES

El día 24 de junio del presente año, me trasladé a la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, con la finalidad de incorporarme al equipo integrado por servidores públicos de diversas Dependencias del Gobierno Federal, para llevar a cabo reuniones de información en los Centros Ceremoniales de las Comunidades Indígenas, que tuvieron lugar previamente a la asamblea consultiva, que se llevará a cabo los días 9 y 10 de julio próximo, en la cual expondrán sus opiniones y sentido de la consulta respecto del proceso de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, que presentó la empresa GPO, promovente del proyecto denominado **"Planta de Amoniaco 2200 TMD puerto de Topolobampo, Sinaloa."**

Derivado de lo anterior, en dicha sentencia se determinó que las personas que habitan en las localidades que se encuentran en un radio de 45 kilómetros a redonda, tomando en cuenta como centro el puerto de Topolobampo, serían consultadas sobre el proyecto presentado por la empresa promovente, en el contexto del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta previa, libre e informada prevista en la Constitución y en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, como máximo referente del derecho internacional.

Sobre el particular, tuve participación en las actividades que a continuación se mencionan:

a) En la referida determinación judicial se señaló con el carácter de autoridades responsables a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Secretaría de Marina (SEMAR), a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y al Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, por lo que en el marco del proceso de consulta, se apoyó a los servidores públicos adscritos a las autoridades responsables, a las localidades de Carrizo Grande y San Isidro; ambas en el municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa, en la que servidores públicos adscritos a la Unidad Coordinadora de Participación Social, brindaron el apoyo logístico de las Asambleas, donde personal de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, informaron sobre el proyecto presentado por la empresa promovente y, la forma que impactará en el ambiente, así como los mecanismos y programas de remediación y compensación procedentes.

b) En las reuniones de información a que hace referencia el inciso anterior, también se presentaron servidores públicos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), como órgano garante, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), como Órgano Técnico, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como observadores, así como de la Secretaría de Bienestar, y personal del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, quienes; cada uno en el marco de su competencia y atribuciones, informaron o apoyaron en el desarrollo de dichas asambleas y sobre la importancia de su participación.

c) En tales consideraciones, se destaca que las asambleas dieron inicio a las diez de la mañana.

d) Una vez que se dio la información relacionada con la Manifestación de Impacto Ambiental, los indígenas Mayos-Yoremes emitieron de manera libre sus preguntas y opiniones personales del proyecto en trato, valorando que de manera histórica se está dando la voz a los integrantes de pueblos originarios, a manifestarse sobre los grandes proyectos como el que nos ocupa y con el posicionamiento de la comunidad, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental una vez que en la etapa consultiva, la población manifieste su posición, se estará en condiciones de emitir la resolución respectiva.

e) Una vez que concluyeron las asambleas informativas, se formularon, las respectivas actas, y previa apreciación llevada cabo por personal del INPI, SEGOB y DE LA CNDH, se firmó por todas las autoridades que participaron en ella, acordando cerrar esta etapa de información, para pasar a la etapa deliberativa, en la que los integrantes del pueblo Mayo-Yoreme analizarán y discutirán en la forma que acostumbran la información que les fuera presentada, reiterándose a dichas autoridades que en los Acuerdos Previos, quedó establecido que la reunión de consulta se llevará a cabo el 9 y 10 de julio del presente a año, a las diez de la mañana para escuchar la determinación que dichas comunidades hayan adoptado.

Sin más por el momento, quedo de usted;

**ATENTAMENTE**

**LIC. MAURICIO ANTONIO SIERRA CONTRERAS.**

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.